



URVIO, Revista Latinoamericana de

Estudios de Seguridad

ISSN: 1390-3691

revistaurvio@flacso.edu.ec

Facultad Latinoamericana de Ciencias

Sociales

Ecuador

Camineiro Baggio, Roberta

Justicia transicional como reconocimiento: límites y posibilidades del proceso brasileño
URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 16, julio, 2015, pp. 23-

36

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Quito, Ecuador

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656530003>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Justicia transicional como reconocimiento: límites y posibilidades del proceso brasileño

Transitional justice as recognition: limits and possibilities of the Brazilian process

Roberta Camineiro Baggio¹

Fecha de recepción: marzo de 2015.

Fecha de aceptación: mayo de 2015.

Resumen

El artículo analiza de qué modo la concepción de justicia transicional, comprendida desde los marcos de la teoría del reconocimiento, permite una nueva lectura sobre los límites y posibilidades del proceso transicional brasileño. Para ello se considerarán las potencialidades del contexto de las acciones implementadas por la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia brasileño y las dificultades que el proceso transicional del país impone a una agenda política cuyo principal reto es la profundización de la democracia.

Palabras clave: Dictadura brasileña, justicia transicional, teoría del reconocimiento.

Abstract

The aim of this paper is to analyze how the concept of transitional justice, as seen from the theory of recognition, can give a new reading on the limits and possibilities of the Brazilian political transition. For that will be considered the potential of the context of the actions implemented by the Amnesty Commission of the Brazilian Ministry of Justice and the difficulties that the country's transitional process imposes to a political agenda whose main challenge is the deepening of democracy.

Keywords: Brazilian dictatorship, theory of recognition, transitional justice.

¹ Doctora en Derecho, profesora de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal del Río Grande del Sur, Brasil, y Consejera de la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia brasileño. Fecha de envío: 29 de marzo de 2015. robertabaggio@uol.com.br

Introducción

El objetivo del artículo es analizar de qué modo la concepción de justicia transicional, considerada desde los marcos establecidos por la teoría del reconocimiento, puede dar lugar a una nueva lectura sobre los límites y posibilidades del proceso de transición político brasileño. Así, tres etapas son necesarias. La primera, para establecer la relación entre reconocimiento y justicia transicional; la segunda, para tratar los límites del proceso transicional brasileño; y la tercera, para apuntar las posibilidades de superación de dichos límites por medio de la búsqueda de una concepción de transición como reconocimiento, considerando las potencialidades existentes en el contexto específico de las acciones implementadas por la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia brasileño.

La relación entre reconocimiento y justicia transicional

La perspectiva de reconocimiento se rescata contemporáneamente en el horizonte de la teoría crítica como una forma de enfrentar las insuficiencias de las concepciones tradicionales de justicia construidas en la modernidad y, más específicamente, de aquellas debatidas a lo largo de las últimas décadas del siglo XX. Aunque no exista una definición consensuada acerca del concepto de reconocimiento, la idea de un análisis sobre la justicia, desde esa teoría, tiene en cuenta los niveles y mecanismos de interacción social existentes, de modo que sea posible evaluar las condiciones de integración de las personas en sociedad. En especial, dos autores contemporáneos trabajan con la idea de reconocimiento en el contexto de la

teoría crítica: Axel Honneth y Nancy Fraser. A pesar de todas las divergencias establecidas entre los dos, existe un punto convergente: la insuficiencia de la distribución como único elemento de la idea de justicia.

En líneas generales, lo que se valora en una perspectiva distributiva es lo que las personas tienen y no lo que son. La gran cuestión es que los derechos no son cosas, son relaciones y el análisis sobre los niveles de la inclusión material o de acceso a los derechos no puede ser reducido a una inclusión material y cuantitativa, porque tal reducción no contribuye para la definición existencial de las personas, ni tampoco ayuda a explicar la aceptación o no de los diversos modos de vida en los contextos sociales (Young, 1990).

De acuerdo con los mencionados autores, no es posible englobar la complejidad de las demandas de justicia desde una concepción simplemente distributiva. Por una parte, Honneth establece que la mala distribución o una ruptura en la igualdad de acceso a determinados bienes son nada más que el reflejo de procesos de desprecio social o de rupturas del proceso de reconocimiento, es decir, que el autor incluye la idea de distribución como parte del proceso de reconocimiento (Fraser, 1997: 13). Por otra parte, Fraser, establece que al lado de las demandas distributivas están las demandas por reconocimiento, que no pueden ser confundidas con aquellas, ya que funcionan como las dos caras de la misma moneda (Fraser, 2007: 102).

La teoría de Honneth sobre el reconocimiento se caracteriza desde el llamado “modelo de identidad”, en el mismo sentido de lo que ha propuesto Charles Taylor en el debate sobre multiculturalismo (Taylor, 1994). La identidad es una construcción intersubjetiva y dialógica que define a todos fundamental-

mente como seres humanos. La comprensión de la propia identidad es colocada como posibilidad de autorrealización. Tanto para Taylor como para Honneth, el reconocimiento es una cuestión de necesidad humana y no de mera cortesía, poniéndolo como un proceso imprescindible para garantizar las relaciones democráticas en sociedad.

Honneth establece como punto de partida las tres formas de reconocimiento desarrolladas en el ámbito de la filosofía hegeliana y les añade un abordaje desde la Psicología Social, de modo que las relaciones puedan ubicarse en contextos sociales concretos. Las etapas son establecidas por relaciones intersubjetivas que posibilitan tanto la formación del horizonte ético de los sujetos, como la percepción del progreso moral en la sociedad (Honneth, 2003). La formación de la identidad de los sujetos estaría, de ese modo, vinculada a la obtención del reconocimiento en cada una de esas etapas.

La primera es el reconocimiento de las relaciones afectivas. Lo que buscan los sujetos en esa etapa es la construcción de su autoconfianza en las relaciones íntimas. Esta autoconfianza posibilitaría la existencia de condiciones de participación autónoma de los sujetos en la vida pública justamente porque genera la confianza en sí mismo (Honneth, 2003: 172).

La segunda forma de reconocimiento es la jurídica. En este caso, el punto de partida es el presupuesto de que el Derecho, en la modernidad, asegura la inclusión de los sujetos en un sistema normativo de derechos y deberes que les posibilita a todos, de un modo formalmente igualitario, una condición de imputabilidad moral recíproca, que los lleva a una situación de autorrespeto, desarrollado en un contexto de integración en el que todos están o deben estar incluidos igualmente (Honneth, 2003:

197). Se trata aquí de la posibilidad de construcción de una base de respeto social y, por ello, el nivel de reconocimiento social se vincula a un proceso de cohesión de la sociedad, posibilitándoles a todos los integrantes de las relaciones sociales el ejercicio de sus autonomías públicas y privadas. En esa forma de reconocimiento hay siempre una tensión, ya que representa la formalización institucional de la condición de universalidad de los derechos. La posibilidad de ampliación de los derechos es siempre motivo de disputas sociales que ponen en comunicación directa las dimensiones ética y moral de las relaciones intersubjetivas (Honneth, 2003: 271). Es exactamente desde ese modo de reconocimiento que se pueden percibir de una manera más clara los avances de las luchas sociales por el reconocimiento jurídico de las demandas éticas en los espacios institucionales.

La tercera forma de reconocimiento se da por la comunidad de valores, identificada por el espacio de formación de los valores que llevan a los procesos de estima social. Lo que se aprecia aquí no es el reconocimiento por la igualdad universalizada, como en la forma de reconocimiento jurídico, sino por la identificación de las singularidades y características únicas que posibilitan que los sujetos sean reconocidos por la sociedad como seres valiosos e importantes en la dinámica de las relaciones sociales, lo que posibilita la constitución de la autoestima de los sujetos por medio de la valoración de sus realizaciones en los diversos contextos sociales (Honneth, 2003: 208). Por eso, se trata de una autocomprensión cultural de la sociedad. También es posible encontrar en el ámbito del reconocimiento una gran tensión social representada por la disputa de valores, los cuales tendrán preponderancia unos sobre otros, ya que serán determinantes para conce-

bir los modos de vida valorados o los modos de vida despreciados en la convivencia social.

La obtención de reconocimiento por esos patrones indica la existencia de procesos de interacción intersubjetivos indispensables en la constitución de la identidad de los sujetos o, incluso, de sujetos que tienen una comprensión positiva de sí mismos, convirtiéndolos en personas motivadas a poner en práctica sus planes de autorrealización y permitiendo así una dinámica social de integración moral favorable a la democratización de las relaciones en sociedad (Honneth, 2003: 227). Desde esa lógica, la no obtención de reconocimiento debilita el proceso de integración, generando formas no democráticas de relaciones en sociedad o, en palabras de Honneth, estableciendo injusticias a causa de la falta de respeto o patologías sociales que generan erosiones morales en las relaciones (Honneth, 2007B: 3-48). Se constituyen así experiencias negativas en la formación de las identidades de los sujetos, quienes dejan de tener una comprensión positiva de sí mismos, ya sea porque pierden la confianza en sus compañeros de interacción social, ya sea porque dejan de sentirse como iguales a los otros seres humanos o, también, porque su modo de vida no es valorado, sino rechazado por los demás.

Para comprender mejor las rupturas en los procesos de interacción social, Honneth complementa las categorías hegelianas con lo que denomina formas negativas o negaciones de reconocimiento, vinculadas a cada una de las categorías anteriores. El reconocimiento negado sería generador, de ese modo, de procesos de injusticias sociales.

La primera forma de reconocimiento denegado es la violencia física, caracterizada por los malos tratos físicos, como ocurre en las situaciones de tortura, por ejemplo. El recha-

zo provoca sentimientos de humillación y, de acuerdo con Honneth, es la forma más elemental de rebajamiento personal (Honneth, 2003: 215). La violencia física y el dolor generan una imposibilidad de que el sujeto se perciba como comprendido en su relación con el otro. Hay una pérdida de la autoconfianza y una erosión en la constitución de la identidad porque “[...] solo el sujeto que haya aprendido, mediante el reconocimiento de respuestas de su entorno social, [...] es capaz de desarrollar el potencial de su propia personalidad sin coerciones y, por lo tanto, de construir su identidad personal” (Honneth, 2006: 138).

La segunda forma de falta de respeto alcanza el autorrespeto del sujeto, pues en ese caso hay una negación del reconocimiento de su condición de igualdad jurídica por la ausencia de acceso a los derechos universalmente garantizados. La situación de privación de derechos dificulta la posibilidad de que el sujeto se perciba como un ser imputable moralmente, es decir, “[...] la denegación de pretensiones jurídicas socialmente vigentes significa ser lesionado en la expectativa intersubjetiva de ser reconocido como sujeto capaz de formar juicio de valor moral [...]” (Honneth, 2003: 219). Según el autor, la exclusión social de grupos desposeídos de derechos genera una especie de muerte social.

La tercera forma de reconocimiento denegado es aquella que rechaza valorativamente los modos de vida de los sujetos o de grupos, afectando la concepción positiva de la autoestima de los individuos, de modo que dejan de sentirse valorados por sus habilidades y capacidades. En el ámbito de una colectividad, ese tipo de falta de respeto u ofensa produce un sentimiento que Honneth llama de vejación (Honneth, 2003: 219). Se pierde la capacidad para percibir la importancia de contribuir a la

construcción del momento histórico social del cual sus existencias hacen parte.

La consecuencia más nefasta de las formas de reconocimiento negado es que permiten una ruptura en la propia relación de legitimación del Estado de Derecho en su caracterización como un Estado democrático. En cualquier caso, lo que Honneth pretende demostrar es que las luchas sociales tienen su génesis en experiencias de ofensas morales y no apenas de intereses no realizados por la ausencia de una distribución igualitaria en sociedad (Honneth, 2006: 93). Es decir, las luchas sociales que poseen como criterio moral obtener la ampliación de las relaciones de integración en sociedad se convierten en luchas legítimas desde el punto de vista de la concreción de un Estado Democrático de Derecho, a medida que demuestran públicamente procesos de falta de respeto social, institucionalizados o no, pudiendo ser decisivas para el cese de las formas de negación de reconocimiento². Por ello Honneth sostiene la evolución moral de las relaciones sociales.

Si la visión de Honneth de reconocimiento prioriza el análisis de los sujetos en sus contextos concretos de existencia, Fraser proyecta su enfoque para el ámbito institucional. La autora se aleja del modelo de identidad tras la alegación de que la utilización de la Psicología Social desprecia la consideración de las estructuras institucionales y desarrolla otra visión que concibe como modelo de status (Fraser, 2007: 106)

2 En la visión de Honneth, no todos los procesos de negación de reconocimiento van a desembocar en una lucha colectiva originaria de un movimiento social. Lo que el autor destaca es que pueden generar tal organización desde un proceso de indignación moral. Con eso, pretende explicar no solo la legitimación de los movimientos sociales organizados, sino también demostrar que existen muchas formas de falta de respeto en una sociedad, sin que sean percibidas justamente por la ausencia de publicidad que solo las organizaciones sociales logran obtener (Honneth, 2006: 97).

La obtención de reconocimiento, por ese modelo, indicaría la existencia de igualdad de status o incluso de condiciones de paridad participativa, en lugar de una valoración de la identidad del sujeto o de un grupo que, solo entonces, empezaría a tener condiciones psicológicas de interacción en la sociedad. De otro modo, la negación del reconocimiento impide la participación en condiciones de igualdad, violando la paridad participativa y creando una situación de subordinación de status. En vez de direccionar el examen de los procesos de negación de reconocimiento a la consideración de que son causas que impiden el pleno desarrollo de los sujetos y, por consiguiente, sus concepciones de buen vivir, el modelo desarrollado por Fraser observa a la negación del reconocimiento como una injusticia que demuestra la existencia de patrones institucionalizados de valoración cultural, que permiten que tales prejuicios trasciendan y, por lo tanto, dichos patrones son los que deben ser combatidos. Reconstruir una injusticia ocasionada por un proceso de no reconocimiento, en el modelo de status, significa “[...] sacar de la institucionalidad patrones de valoración cultural que impiden la paridad y sustituirlos por patrones que la promuevan” (Fraser, 2007: 112).

Las condiciones de paridad participativa, aseguradas por la estructura de patrones culturales institucionalizados, garantizan la plena realización de los procesos de reconocimiento, que se convierten en el sustentáculo de la igualdad de status entre los sujetos.

Es posible proyectar una mirada sobre las violaciones de los derechos ocurridas en el período de la dictadura brasileña, considerando los elementos provistos por esas dos teorías. La producción de las injusticias y violaciones ocurridas a lo largo del período de excepción,

desde un punto de vista institucional del Estado o desde un punto de vista de los perseguidos políticos, puede ser estudiada a partir de las dos perspectivas teóricas. Sin embargo, en el presente texto, la opción será la de analizar las ofensas morales a los perseguidos políticos, usando la versión de reconocimiento desarrollada por Axel Honneth, por su enfoque en la Psicología Social; mientras que el punto de vista institucional del Estado será evaluado por el modelo de status de Fraser, que tiene como punto de partida la investigación de las condiciones de paridad participativa suministradas por la estructura institucional de producción de estándares culturales.

Aquellos que fueron perseguidos políticos pasaron por todas las formas de negación del reconocimiento. Al ser torturados, perdieron la posibilidad de confianza recíproca en sus semejantes. Cuando tuvieron sus libertades violadas y sus derechos amenazados, dejaron de estar en una situación de igualdad en los procesos de convivencia, integración y participación social. Cuando fueron rotulados como terroristas o traidores de la patria, vieron la depreciación de sus convicciones sobre el mundo y tuvieron sus modos de vida o sus opciones políticas despreciados y menospreciados como acciones que pudieran contribuir históricamente a mejorar su país y la vida de todos a su alrededor.

La negación del reconocimiento en cualquiera de sus categorías es una forma de rechazo social posibilitada por la propia desconsideración de la condición de humanidad de los sujetos. Dicha desconsideración es fruto de un proceso de reificación o una tendencia de percibir a los sujetos como “objetos insensibles”, identificado por Honneth como el olvido del acto de reconocer o la amnesia del reconocimiento. El reconocimiento, en la concepción

honnethiana, es una forma original de relacionarse con el mundo; por eso, cuando las personas intentan interactuar unas con las otras, están intentando ser comprendidas dentro de sus especificidades, por sus compañeros de interacción. La reificación o amnesia del reconocimiento es la pérdida de la capacidad de entender las manifestaciones o conductas de los sujetos como tentativas de establecer relaciones de interacción (Honneth, 2007A: 94).

Una de las fuentes de reificación o causas sociales que contribuyen para el mantenimiento de la amnesia del reconocimiento es el sometimiento a un sistema de convicciones basado en una ideología específica que impone la negación del reconocimiento a categorías enteras de sujetos no identificados con esa ideología o no sometidos a ella (Honneth, 2007a: 137). En el caso de un régimen autoritario, ocurre un proceso de usurpación del poder en que determinado grupo, basado en una visión específica del mundo, intenta mantenerse por medio de la depreciación de los modos de vida de aquellos que no están identificados con su ideología. Es decir, en el caso brasileño, la rotulación taxativa y generalizada de “comunista” dada a todos aquellos que resistían los actos de la dictadura, así como la criminalización de la resistencia de los grupos que se opusieron al golpe de Estado, permitió la reificación, la pérdida de la condición de humanidad y la no comprensión de sus actos como tentativas legítimas de establecimiento de procesos de interacción social.

La consolidación de una práctica de reificación puede ser facilitada con la oficialización de un patrón de amnesia, generador de prácticas de negación del reconocimiento. Así, desde un punto de vista institucional e interrelacionando las versiones de Honneth y Fraser, lo que hay a lo largo del régimen

de excepción brasileño es la formación de una concepción de Estado que impidió las condiciones de paridad participativa porque institucionalizó formas de negación de reconocimiento, impidiendo las condiciones de igualdad de los actores que participaban del proceso de interacción social. Lo que ocurrió fue la institución de patrones de negación (amnesia) de reconocimiento que generaron una subordinación del status hacia aquellos que no estaban de acuerdo con las reglas del juego establecido.

El proceso de integración social corresponde a la posibilidad de que los sujetos construyan una imagen positiva de sí mismos desde sus experiencias intersubjetivas que los colocan en una situación de reconocimiento por sus compañeros de interacción social, de modo que cada uno pueda sentirse parte relevante del proceso de construcción de una sociedad moralmente justa. La gran cuestión en países que, como Brasil, pasaron por un proceso autoritario de toma del poder institucional es que las posibilidades de interacción intersubjetivas se rompieron, en el sentido de que los que se oponían al régimen no solo fueron excluidos de la convivencia social igualitaria en relación con todos los demás, sino que también fueron perseguidos y rotulados de traidores a la patria o terroristas, contribuyendo a la consolidación de una imagen negativa del grupo divergente, utilizada como justificación (¡oficial!) del Estado para imponer toda suerte de violaciones a los derechos y garantías constitucionales, que todavía siguieron formalmente vigentes en el ordenamiento jurídico del régimen de excepción.

El establecimiento de vínculos entre la idea de justicia transicional y la teoría del reconocimiento tiene como objetivo demostrar que las medidas transicionales son intentos de

implementar nuevas posibilidades de integración en sociedades que pasaron por períodos de conflicto, usurpación del poder y consecuentes violaciones a los derechos humanos, debiendo preocuparse sobre todo por la institución de mecanismos de reconocimiento de la víctimas de los abusos institucionales, es decir, aquellos que fueron violados en sus derechos y tuvieron sus valores y creencias negados como legítimos.

La concepción de justicia transicional fue consolidada a lo largo de las últimas décadas, principalmente desde un punto de vista académico y alcanzó una conformación normativa muy reciente en el escenario internacional, sobre todo después de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la institución del Tribunal Penal Internacional y del informe del Secretario General de la ONU sobre la temática, presentado al Consejo de Seguridad en el año 2004. Aunque el término *justicia transicional* pueda causar controversias, no hay muchas dudas sobre las dimensiones englobadas por los debates hechos hasta hoy. Es posible dividirlas en cuatro: el derecho a la memoria y verdad, el derecho a la reparación de las víctimas, la responsabilidad de los agentes perpetradores de violaciones de derechos humanos y la readecuación democrática de las instituciones que posibilitaron los abusos del poder.

El informe del Secretario General de la ONU titulado “El Estado de Derecho y la justicia transicional en sociedades en conflicto o posconflicto” define justicia transicional como “[...] el conjunto de procesos y mecanismos asociados a las tentativas de la sociedad de llegar a un acuerdo sobre el gran legado de abusos cometidos en el pasado, a fin de asegurar que los responsables presten cuentas de sus actos, que sea hecha la justicia y que se conquiste la reconciliación” (ONU, 2009:

325). El referido informe también menciona las cuatro dimensiones descritas anteriormente como mecanismos necesarios para el establecimiento de un proceso democrático de integración social.

Se intentará sostener en este texto, a partir de la experiencia de la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia brasileño, que las dimensiones de la justicia transicional pueden y deben desarrollarse desde una concepción de justicia como reconocimiento, ya que sus preocupaciones mayores no están vinculadas solo a la distribución de bienes materiales y sociales, sino a una promoción del aumento de la integración social como forma de alcanzar la reconciliación. Incluso la dimensión de la reparación, que cumpliría un rol distributivo, tiene una perspectiva de valorar las acciones de resistencia de las víctimas del Estado. Las dimensiones de la justicia transicional proporcionan el acceso y la recuperación de las tres formas de reconocimiento. La integración social se vincula, necesariamente, con la recuperación de los procesos de reconocimiento que fueron denegados a lo largo del periodo de arbitrariedades. Sin embargo, antes de profundizar en las potencialidades del caso brasileño, es necesario tratar los límites de la transición política del país.

Los límites del proceso transicional en Brasil

En Brasil, la promulgación de las Leyes 9140/95, 10536/02 y 10559/02 significó un gran avance en el proceso de transición³. En

las dos primeras leyes se previó la reparación a los familiares de muertos y desaparecidos políticos durante el régimen militar y, en la última ley, directamente a los que fueron perseguidos políticos. A pesar de la promulgación de las mencionadas leyes, la forma en que la transición brasileña es generalmente concebida perjudica su comprensión como una perspectiva de integración social o, incluso, como una forma de búsqueda de reconocimiento. Como será visto más adelante, la única dimensión adoptada en términos de justicia transicional, el derecho a la reparación, no fue concebida originalmente como una forma de valoración histórica de las víctimas de la operación del Estado, sino como una estrategia para reafirmar que el pasado debería ser olvidado, y las indemnizaciones no pocas veces fueron vistas como el precio debido a la imposición de tal olvido. La consecuencia inmediata de esa característica es el mantenimiento de una situación de reificación de los partícipes de la resistencia o aun de amnesia del reconocimiento acerca de la importancia del rol de los perseguidos políticos en la historia, y la correspondiente debilitación de la defensa de los enfrentamientos a las violaciones a los derechos humanos.

El principal elemento de tal constatación es el hecho de que toda transición, *a priori*, fue enmarcada por la idea de “amnistía” concebida etimológicamente como amnesia, que no

nista. Solo a fines de la década de 1970 es que tiene inicio un proceso de apertura lenta y gradual del régimen, consolidado por la aprobación de una ley de auto amnistía (Ley 6683/79) y terminado con la promulgación de la Carta Constitucional de 1988, cuyo texto contempló una concepción de amnistía como reparación. El texto constitucional solo fue reglamentado por el Congreso Nacional brasileño en el año 2002 con la aprobación de la Ley 10559, también llamada de Ley de Amnistía, pero con rasgos no de perdón de crímenes, sino de reconocimiento de la persecución política y reparaciones morales y pecuniarías.

privilegió el enfrentamiento de los errores del pasado, sino que impuso una tentativa de olvido forzado. De hecho, según Paul Ricoeur, es consecuencia natural de ese tipo de opción política de transición: “Esa es la apuesta de la amnistía: hacer callar el no olvido de la memoria” (Ricoeur, 2007:507).

El formato de transición establecido en un primer momento en Brasil es consecuencia de lo que Ernesto Garzón Valdés llama transición “negociada”, en oposición a la transición por “derrota”. En la transición negociada, el régimen dictatorial no es derrotado, sino que pasa por desgastes que lo llevan hacia una apertura que termina siendo totalmente controlada y basada en los rasgos persistentes del poder autoritario. O sea, la transición negociada no se caracteriza por una auténtica negociación, sino por la apertura lenta y gradual del régimen de excepción, que hace solo las concesiones que le son convenientes (Valdés, 2004: 348).

En esos casos, hay una enorme dificultad para responsabilizar a los agentes del Estado que cometieron crímenes de violaciones a los derechos humanos o para esclarecer los elementos fácticos que sean capaces de dar acceso a la verdad histórica ocurrida durante el régimen autoritario. Incluso porque ese tipo de transición suele constituirse basándose en un “acuerdo” por el olvido impuesto por aquellos que todavía detentan el poder político estatal, lo que generalmente termina concretándose en un conjunto de medidas de autoperdón. El perdón, como un elemento esencial de la reconciliación, necesita obligatoriamente de un juicio o de un proceso transparente de reconstitución que permita una reflexión más profunda sobre los hechos cometidos en el pasado (Ricoeur, 2007: 459) y que contribuya a la reconstrucción de los hechos históricos. La incomodidad que surge en Brasil siempre

que se intenta debatir la temática de la responsabilidad de los torturadores es fruto de ese falso perdón, en que aquellos que declaran la imposibilidad de reconciliación por medio del olvido suelen ser tildados de revanchistas, generando un “[...] malestar en cuanto a la justa actitud que se debe adoptar ante los usos y abusos del olvido, principalmente en la práctica institucional” (Ricoeur, 2007: 508).

La transición brasileña, por tanto, adoptó inicialmente un patrón del olvido. Desde la aprobación de la primera Ley de Amnistía (6683/79), conducida por los propios militares⁴ (lo que, como ya fue dicho, la convierte en una autoamnistía) pasa a establecerse en el país una lógica de que todo lo que está en el pasado debe ser olvidado bajo la argumentación de que todos los crímenes están supuestamente perdonados. Ocurre una equivocación doble en esa visión. En primer lugar, se refuerza la idea de que aquellos que resistieron al régimen dictatorial eran y son criminales, ahora perdonados. En segundo lugar, se impide investigar las violaciones cometidas por los agentes del Estado, incluso en desacuerdo con la propia “legalidad” establecida en el régimen, ya que no había oficialmente leyes que permitieran las prácticas de tortura. Así que no es demasiado fuerte afirmar que el perdón obtenido por un proceso de autoamnistía no es perdón, sino un perdón simulado.

El simulacro en ese tipo de transición es que la “apertura” se establece en un contexto todavía antidemocrático, que mantiene el miedo y disminuye en absoluto la solidaridad con las víctimas de la violencia del propio Es-

⁴ Es necesario decir que el proyecto de ley que preveía una amnistía amplia, general e irrestricta fue rechazado por el Congreso Nacional brasileño, al ser aprobado un proyecto de ley propuesto por la Casa Civil del gobierno militar, excluyendo de la amnistía a todos los exiliados y a los presos condenados por haber participado en la guerrilla armada.

tado. Inevitablemente, ese tipo de transición genera bloqueos en la búsqueda de estrategias de integración social, de reinserción de aquellos que fueron perseguidos e incluso expulsados de la sociedad, así como la valoración de sus actuaciones políticas. El acuerdo por el olvido, en esos términos, parece ser mayor que la fuerza del propio texto constitucional, que pone a la democracia como sustentáculo valorativo del Estado de Derecho y consagra la protección a los derechos humanos, incluso con referencia explícita al derecho de reparación a los que fueron perseguidos políticos por la dictadura.

El falseamiento moral de esa forma de concebir la transición política y sus consecuencias puede ser percibido de diversas formas: en las manifestaciones de resistencia al juicio de los crímenes de violaciones a los derechos humanos; en las exaltaciones conmemorativas por parte de algunos militares en el aniversario del golpe de Estado, denominado cínicamente “Revolución del 64”; y asimismo, en las constantes críticas al sistema de reparación, para no mencionar las contestaciones judiciales sobre las reparaciones del Estado, que suelen ocurrir en el Poder Judicial brasileño, conduciendo a una depreciación en el imaginario popular de las conquistas transicionales implementadas en Brasil hasta hoy. ¿Cómo pensar, en esos términos, en una reconciliación, cuando parte de las propias prácticas institucionales deslegitima el debate del enfrentamiento para defender un olvido forzado?

La ley 10559/02 que instituyó la reparación a los afectados por actos de excepción tiene un fuerte rasgo distributivo, una vez que indemniza a aquellos que, por haber sido víctimas de actos autoritarios del Estado, no pudieron mantener el curso normal de sus vidas y fueron perjudicados en su desarrollo

profesional y personal, así como excluidos del acceso a los bienes materiales y sociales producidos en la época. Sin profundizar en las limitaciones de la citada ley, no hay dudas sobre la nobleza de tales objetivos. La cuestión es que, del modo como la transición brasileña fue construida inicialmente, la reparación pecuniaria se convirtió en un mecanismo de amnesia del reconocimiento. Es decir, en vez de que la indemnización sea fruto del reconocimiento valorativo de las personas que resistieron al golpe militar autoritario y antide-mocrático, se convirtió en una fuente más de depreciación de los perseguidos políticos. Las reacciones de los medios de comunicación en Brasil, al adoptar la expresión beca-dictadura⁵, por ejemplo, reflejan la connotación permeada de prejuicios que se le sigue dando a la temática de la transición política en Brasil.

La reducción de la reparación a una dimensión pecuniaria no permitió que el acto de indemnizar a los perseguidos políticos fuera concebido como una iniciativa de integración social, como una oportunidad de que esas personas pudieran reconstruir sus vidas, sin la necesidad de lamentarse por sus elecciones políticas, ya que una sociedad justa tiene espacio para todas las opciones de vida, creencia y pensamiento. Tampoco hubo lugar para que los pedidos de reparación política se consideraran como señales o manifestaciones del establecimiento de nuevas formas de interacción por parte de los propios perseguidos políticos, desde la búsqueda del reconocimiento sobre los hechos pretéritos.

5 La expresión beca-dictadura fue acuñada por el periodista Elio Gaspari en uno de sus artículos del periódico “Folha de São Paulo” y después fue adoptada por todos los medios de comunicación en el país. Tiene una connotación prejuiciosa como si los perseguidos políticos que sufrieron las violaciones de derechos en la dictadura, no tuviesen legitimidad para recibir indemnizaciones del Estado.

Al afirmar que las demandas por justicia son, sobre todo, demandas por reconocimiento, aunque aparentemente surjan como demandas por distribución, Honneth llama la atención hacia el hecho de que la ausencia de una distribución justa es precedida siempre por la negación del reconocimiento. En el caso de la transición política brasileña, la dificultad que una parte de la sociedad brasileña tiene en aceptar la legitimidad de las reparaciones denota que nuevas formas de rechazo y negación del reconocimiento siempre se producen o se renuevan, lo que impide el alcance del propio objetivo distributivo que ha permeado los debates sobre las indemnizaciones. Los problemas provenientes del texto de la ley, aprobado unánimemente por el Congreso Nacional, no son considerados como un tema de relevante interés público que debe ser debatido en el sentido del perfeccionamiento del instituto de la amnistía en el país, sino como defectos insanables que manchan todavía más la historia de los perseguidos políticos. Así, es el resultado que materializa la amnesia del reconocimiento, mantiene el patrón de pérdida de las condiciones de humanidad de aquellos que, aun con su dignidad y sus derechos violados por disentir y resistir legítimamente la imposición de un régimen autoritario, siguen siendo tratados como criminales terroristas.

Ante este cuadro, es extremadamente difícil vislumbrar la retomada de un proceso de reconciliación que impulse la integración social en Brasil. La ausencia de estrategias de integración a los moldes del debate del reconocimiento debilita la búsqueda de una justicia transicional completa. Además, la reducción del debate a una perspectiva restricta a la cuestión económica sobre las indemnizaciones y a la difusión desde una perspectiva negativa de la condición de victimización de los perse-

guidos políticos; sumada a la ausencia de una profundización democrática de algunas instituciones del Estado y otros tantos segmentos de la sociedad, como los medios, termina reproduciendo un sentido común despectivo sobre los perseguidos políticos, e impide que el país crezca como una nación libre, justa y fraterna, que protege incondicionalmente los derechos de sus ciudadanos.

Transición como justicia por reconocimiento: posibilidades del proceso brasileño

La Comisión de Amnistía, desde el inicio de su gestión en 2007, en el ámbito de las competencias establecidas por la ley 10559/02, empezó un trabajo de inversión de los rasgos que caracterizaron el proceso transicional brasileño desde la promulgación de la primera ley de amnistía en 1979, con la implementación de acciones de incentivo a los procesos de integración social por el reconocimiento de la importancia histórica de aquellos que fueron perseguidos políticos por haber resistido al poder autoritario del golpe militar. Son, en verdad, procesos de reconocimiento direccionados a la construcción de condiciones que permitan la reconciliación de la nación brasileña.

La principal competencia de la Comisión de Amnistía, como órgano administrativo del gobierno brasileño vinculado al Ministerio de la Justicia, es analizar los requerimientos de amnistía para la verificación de las condiciones de la persecución política y aprobar o no la indemnización de las víctimas de los actos de excepción. Desde esa actividad central, se buscó implementar acciones que pudieran revertir la falta de esclarecimiento de la sociedad sobre los hechos ocurridos a lo largo del perio-

do de la dictadura militar y valorar el rol histórico de los perseguidos políticos. Las acciones tuvieron dos enfoques: (1) la reconstrucción semántica del sentido de amnistía en Brasil; (2) el desarrollo de proyectos de educación en derechos humanos para garantizar el acceso al derecho a la memoria y verdad, como las Caravanas de la Amnistía y el proyecto Marcas de la Memoria.

Como estrategia para prestigiar los actos de resistencia contra el régimen militar y también desviar la connotación exclusivamente económica dada por los medios a las indemnizaciones, se empezó un proceso de reconstrucción semántica del sentido de amnistía dado por la Comisión a los perseguidos políticos. En primer lugar, en las sesiones de juicio se le comenzó a dar gran importancia a la declaración de su condición de amnistiados políticos, independientemente de que les corresponda o no una indemnización pecuniaria. Esa declaración pasó a ser comprendida como un modo de reparación moral que permite destacar el coraje por los actos de resistencia política al régimen dictatorial. En segundo lugar, al final de cada juicio en que se reconoce la condición de amnistiado político, el consejero presidente de la sesión empezó a pedir oficialmente, en nombre del Estado brasileño, disculpas por las persecuciones sufridas.

Ese acto formal de disculpas, con todo su simbolismo de valoración de los militantes perseguidos, se convirtió poco a poco en el momento más esperado de los juicios, proporcionando un fuerte efecto de reconstrucción semántica de la expresión amnistía. En vez de la utilización de su significado etimológico, en el sentido de que el Estado, desde una ley de amnistía, olvida los supuestos “crímenes” cometidos por determinado grupo de personas, el pedido de disculpas del Estado provee una

nueva connotación a la palabra. Es decir, la de que el Estado es el que tiene el deber de pedir disculpas por los crímenes de violaciones a los derechos humanos y toda suerte de atrocidades cometidas a lo largo del régimen de excepción. Esa nueva construcción simbólica y semántica caracteriza muy bien un modo de reparación moral tan importante como la reparación económica. En la mayoría de los casos, los amnistiados se emocionan cuando escuchan el pedido de disculpas, como si pudieran sentirse finalmente acogidos y reconocidos por sus actos del pasado. La importancia de dicho acto simbólico hoy es tan grande que los consejeros relatores de los procesos empezaron a oficializar también por escrito, en sus votos, el pedido de disculpas.

El segundo enfoque, el desarrollo de los proyectos educativos en derechos humanos, engloba dos políticas públicas muy importantes: las Caravanas de la Amnistía y el proyecto Marcas de la Memoria que, sin duda, son iniciativas de las más relevantes de la historia de la Comisión porque, sumadas a las iniciativas anteriores, convierten el trabajo de la Comisión en un trabajo auténtico de efectuación material de los parámetros de la justicia transicional en Brasil, planteando en nuestra realidad una noción de reparación integral.

Las caravanas son eventos que realizan sesiones de la Comisión de Amnistía en todo Brasil, en asociación con organizaciones de la sociedad civil o de los poderes públicos locales, con el objetivo de aproximarse a la temática de la transición política de la sociedad desde una perspectiva educativa. Más allá de las sesiones de juicios, el evento también incluye un momento preparatorio en que son organizados debates de películas sobre la temática, conferencias, talleres o presentaciones teatrales que permiten a la población local un amplio ac-

ceso al significado de la amnistía política brasileña como una cuestión de protección a los derechos humanos. Las caravanas ocurren en espacios como escuelas, universidades, cámaras de concejales, bibliotecas, campamentos rurales y comunidades periféricas de los centros urbanos.

A cada caravana las entidades asociadas le donan un retazo de tela con su logotipo que se cose en público para construir la llamada “Bandera de las libertades democráticas”, que un día hará parte del acervo del Memorial de la Amnistía. El evento cumple no solo un rol educativo de esclarecimiento para la población, sino que permite que muchos perseguidos políticos que no tendrían la oportunidad de desplazarse hasta Brasilia puedan participar de sus juicios, contribuyendo a la construcción de la verdad histórica del país por medio de sus testimonios. Del mismo modo, es una gran oportunidad para las nuevas generaciones presenciar una sesión de juicio y tener acceso directo a los testimonios de los perseguidos políticos. El encuentro intergeneracional proporcionado por las caravanas es, de hecho, una gran estrategia de integración social que ayuda directamente en la propagación de la importancia de la defensa de los derechos humanos y de los valores democráticos.

El otro proyecto es Marcas de la Memoria y consiste en la expansión del proceso de reparación individual a un proceso que sea colectivo, desde el fomento de iniciativas de la sociedad civil en el campo del derecho a la memoria y la verdad. Una de las principales estrategias de esa política es la llamada para invertir en proyectos que tienen como finalidad la ampliación del impacto social de las políticas públicas de preservación, divulgación y formación de la memoria política del país. Muchos proyectos con alto impacto social

ya fueron financiados, como la producción de películas sobre la temática de la transición brasileña o la financiación de obras de teatro y de exposiciones artísticas y fotográficas. Lo que se produce en los proyectos puede alcanzar resultados incalculables, ya que el Estado no se limita a invertir en los emprendedores de la memoria (Jélin, 2009: 124), sino que fomenta e incentiva la producción de nuevos actores sociales comprometidos con las luchas por justicia transicional en el país. La principal cualidad de esa política pública es su efecto multiplicador, una vez que la asociación con la sociedad civil garantiza una capacidad de pulverización social de la temática que el Estado jamás podría alcanzar solo.

Esos son pequeños ejemplos de cómo una tarea que fue considerada en un primer momento como una estrategia de olvido, puede ser resignificada para alcanzar otras dimensiones de la justicia transicional; lo que indica un importante avance en términos de madurez de nuestro proceso histórico, tanto en la cuestión del derecho a la memoria y la verdad como en la postura que un órgano del Estado debe tener en el tratamiento de la temática de la transición política en tiempos de democracia.

Conclusiones

No hay fórmula o camino previamente determinado para países que buscan la consolidación de un régimen democrático después de la experiencia de un Estado de Excepción. En el escenario de Latinoamérica, Brasil tal vez sea uno de los que menos avanza en la búsqueda de una transición justa. La ausencia de un proceso transicional que logre alcanzar una situación de justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos y para su pueblo en general

puede tener un costo muy alto para la consolidación de un régimen democrático en nuestro país, ya sea por el mantenimiento de una cultura del olvido, que no permite una comprensión adecuada del pasado; ya sea por la perpetuación de un cultura institucional de violencia, todavía muy presente en nuestra cotidianidad.

La reformulación del tratamiento dado a la cuestión de la dictadura en Brasil necesita una nueva mirada sobre todos aquellos que sufrieron la violencia del Estado en las formas más crueles y atroces. La valoración de sus actos puede significar la instauración de una cultura de no criminalización de quienes lucharon y luchan de modo legítimo por los derechos constitucionales garantizados. Las estrategias de reconocimiento implementadas por la Comisión de Amnistía son pasos importantes en este camino, pero todavía insuficientes si se analizan en el escenario de escasez de políticas públicas de transición en Brasil. Mientras tanto, pueden indicar que una reflexión más profunda sobre los hechos del pasado es capaz de abrir un importante espacio para la generación de iniciativas espontáneas de reconocimiento por parte de la sociedad, de modo que las amarras político-institucionales del Estado no puedan tener tanta incidencia en el intento de mantener una amnesia que no puede ser olvidada.

Bibliografía

- Fraser, Nancy (1997). *Justice Interrupts: critical reflections on the postsocialist condition.* Introdução. Routledge: New York.
- _____(2007). “Reconhecimento sem ética?” *Revista Lua Nova*, n. 70: pp. 101-38. CEDEC: São Paulo.
- Gargarella, Roberto. (2005). “El derecho de resistencia en situaciones de carencia ex-
- trema”, en: Roberto Gargarella (org.). *El derecho a resistir el derecho.* Buenos Aires: Miño y Dávila: Buenos Aires.
- Honneth, Axel (2003). *Luta por reconhecimento: a gramática moral dos conflitos sociais.* Editora 34: São Paulo.
- _____(2006). “Redistribución como reconocimiento. Respuesta a Nancy Fraser”, en: Fraser, Nancy y Axel Honneth. *¿Redistribución o reconocimiento?* Paidéia; Moraña: Madrid.
- _____(2007a). *Reificación: un estudio en la teoría del reconocimiento.* Katz: Buenos Aires.
- _____(2007b). “Pathologies of the social: the past and the present of social philosophy”, en: Axel Honneth. *Disrespect: the normative foundations of critical theory.* Polity Press: Malden.
- ONU (2009). “O Estado de Direito e a justiça de transição em sociedades em conflito ou pós-conflito”. Informe S/2004/616 presentado al Consejo de Seguridad en 23.08.04, en: *Revista da Anistia política e justiça de transição*, nº. 01, jan-jul: pp. 320-51. Ministério da Justiça: Brasília.
- Ricoeur, Paul (2007). *A memória, a história, o esquecimento.* Unicamp: Campinas.
- Taylor, Charles (1994). “The politics of recognition”, en: Amy Gutmann (ed.). *Multiculturalism: examining the politics of recognition.* Princeton: Princeton University: Princeton.
- Valdés, Ernesto (2004). “Dictadura y castigo: una réplica a Scanlon e Teitel”, en: Harold Hongju Koh y Ronald C Slye. *Democracia deliberativa y derechos humanos.* Gedisa: Barcelona.
- Young, Iris Marion (1990). *Justice and the politics of difference.* Princeton University: Princeton.